



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
<p>Escrito de Juana de Guadalupe Cruz Bustos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación de once de enero de dos mil dieciséis expedida por Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala, que hace constar la aprobación de la elección de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo durante el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis, destacando la designación de la Diputada Juana de Guadalupe Cruz Bustos como Presidenta.</p> <p>b) Un ejemplar del número extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al veintidós de enero de este año que contiene los decretos 188 y 193 que reforman y adicionan diversos artículos transitorios del diverso decreto 118 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución local.</p> <p>c) Copia certificada del dictamen de quince de diciembre de dos mil quince emitido por las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales, de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso de Tlaxcala, que derivó en el decreto 188.</p> <p>d) Copia certificada del dictamen de treinta de diciembre de dos mil quince expedido por las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales, de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso de Tlaxcala, que derivó en el diverso decreto 193.</p>	<p><b>9118</b></p>

Documentales recibidas el veintiséis de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de diciembre de

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:

**Artículo 48.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:  
I. Representar legalmente al Congreso del Estado; (...).

dos mil quince dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, informa que en sesión ordinaria de veintiuno de enero de este año el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó los acuerdos a través de los cuales se declararon aprobados los decretos números 188 y 193, en el primero se reforma el artículo Octavo transitorio adicionándole un segundo párrafo, y en el segundo se adiciona un segundo párrafo al artículo Sexto transitorio y un artículo Décimo Segundo transitorio, todos del decreto 118 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO OCTAVO.** La reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión.

**La elección a efectuarse en el año dos mil dieciocho se celebrará el primer domingo del mes de julio a efecto de que la elección de diputados locales se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil dieciocho y subsecuentes.**

**ARTÍCULO SEXTO.** El periodo del Gobernador del Estado que se elija en el dos mil dieciséis, será por única vez el comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de agosto de dos mil veintiuno.

**Las reformas a los artículos 54 fracción LVII y 59 de esta Constitución, entrarán en vigor el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; el periodo del Gobernador electo el primer domingo de junio de dos mil dieciséis, será del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta de agosto de dos mil veintiuno.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** **La reforma prevista al artículo 90 en lo relativo a la fecha en que asumirán el cargo los integrantes de los ayuntamientos, entrará en vigor del día treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. Los ayuntamientos que entren en funciones el primero de enero de dos mil diecisiete terminarán el treinta de agosto de dos mil veintiuno, teniendo una duración de cuatro años ocho meses, por única ocasión, a efecto de que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil veintiuno y subsecuentes.**

La elección consecutiva a que hace referencia el artículo 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 90 párrafo cuarto y sexto de la Constitución Local, no será aplicable a los ayuntamientos que entren en funciones el primero de enero de dos mil diecisiete y culminen el treinta de agosto de dos mil veintiuno, al ser su periodo de mandato superior a tres años.

**El régimen de reelección previsto en el artículo 90 párrafos cuarto y sexto de esta Constitución, será aplicable a partir de los ayuntamientos que rindan protesta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.”**

Así, visto el contenido de la reforma y adiciones legislativas que se transcribieron en el párrafo precedente, es dable concluir que **el Congreso**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y el Gobernador de la entidad atendieron el fallo constitucional, en tanto que adecuaron su marco normativo electoral constitucional a los lineamientos precisados por este Alto Tribunal, en el término concedido de treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive, homologando la elección de diputados locales para hacerla concurrente con las elecciones federales, a celebrarse el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

Al respecto, es importante destacar que los mencionados decretos 188 y 193 se publicaron en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al veintidós de enero del año en curso, exhibiendo al efecto un ejemplar de dicha publicación.

Precisado lo anterior, es menester recordar ahora que, además de que se ordenó legislar, en la sentencia recaída en este asunto se decretó también la inconstitucionalidad del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa "ordinarias", y séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y se precisó que ésta surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado lo que sucedió el uno de diciembre de dos mil quince, conforme a las constancias que obran en autos<sup>2</sup>, por lo que, se insiste, es válido establecer que a partir de esa fecha dejaron de ser aplicables.

Ahora bien, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obran constancias de que la sentencia se haya publicado en los medios de difusión oficiales correspondientes, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

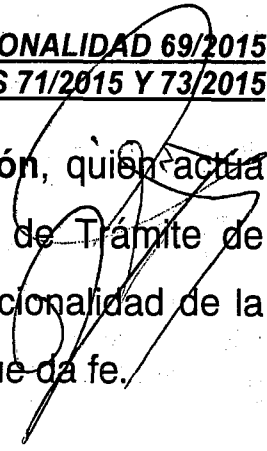
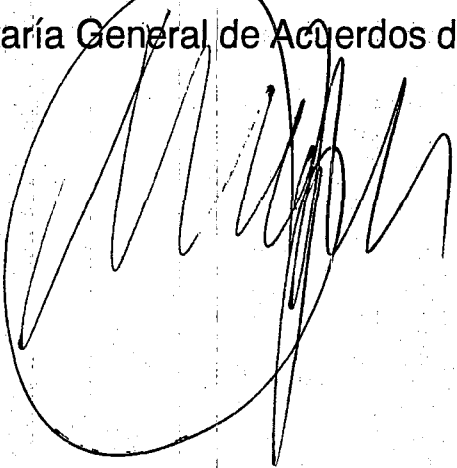
**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,**

<sup>2</sup>Constancia de notificación que obra a foja 1748 en el tomo II del cuaderno principal del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015  
Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

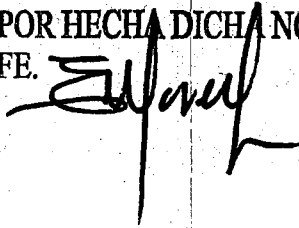
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



En 15 FEB 2016 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA TARDE ANTERIORES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **69/2015** y sus acumuladas **71/2015** y **73/2015**, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena. Conste.

41